

- (ii) Decida él mismo acerca de la admisibilidad del recurso interpuesto por la República Eslovaca y devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el carácter fundado del recurso.
- (iii) Condene a la Comisión Europea al pago de las costas del procedimiento.

Con carácter subsidiario, en el supuesto en que el Tribunal de Justicia no disponga de la información suficiente para poder decidir definitivamente sobre la excepción de inadmisibilidad de la Comisión, la República Eslovaca solicita al Tribunal de Justicia que:

- (i) Anule en su totalidad el auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2015, T-779/14, República Eslovaca/ Comisión Europea, con el que el Tribunal General consideró inadmisibile el recurso de anulación interpuesto por la República Eslovaca con arreglo al artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea contra la decisión de la Comisión Europea contenida en el escrito de 24 de septiembre de 2014, con el que la Comisión Europea solicita a la República Eslovaca a que ponga a su disposición los medios económicos correspondientes a una pérdida de recursos propios tradicionales.
- (ii) Devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso interpuesto por la República Eslovaca y sobre su carácter fundado.
- (iii) Condene a la Comisión Europea al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la República Eslovaca alega dos motivos:

1. En el marco del primer motivo la República Eslovaca reprocha al Tribunal General un error de valoración jurídica por lo que respecta: a) a la naturaleza de los medios económicos solicitados y a la aplicabilidad de los actos jurídicos relativos a los recursos propios y de la relativa jurisprudencia, b) al criterio de la existencia del poder por parte de la institución para valorar si cabe recurso contra el acto impugnado y c) al acceso a la justicia y a la urgencia de la situación.
2. Con carácter subsidiario, en el marco del segundo motivo de casación, la República Eslovaca reprocha al Tribunal General no haber motivado suficientemente el auto recurrido, por lo que respecta a) a la naturaleza de los medios económicos solicitados y a la aplicabilidad de los actos jurídicos relativos a los recursos propios y de la relativa jurisprudencia, y b) al acceso a la justicia y a la urgencia de la situación, extremo confirmado por la circunstancia que ha utilizado c) la misma motivación para supuestos de hecho distintos.

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2015 — Comisión Europea/República Checa

(Asunto C-606/15)

(2016/C 027/26)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: Z. Malůšková, J. Hottiaux, agentes)

Demandada: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que:

- Al confiar al organismo de investigación la función de supervisión del sistema ferroviario, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2004/49/CE.

- Al no garantizar que el organismo de investigación abriera su investigación a más tardar una semana después de haber recibido el informe sobre un accidente o incidente, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2004/49/CE.
 - Al no garantizar que el informe final de su investigación se comunique a las partes pertinentes a que se refiere el artículo 22, apartado 3, de la Directiva 2004/49/CE, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 23, apartado 2, de dicha Directiva.
 - Al no garantizar que el organismo de investigación dirija recomendaciones de seguridad a la autoridad responsable de la seguridad, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 25, apartado 2, primera frase, de la Directiva 2004/49/CE.
 - Al no establecer la obligación de la autoridad responsable de la seguridad de adoptar medidas para velar por que se tomen en debida consideración las recomendaciones de seguridad y se actúe en consecuencia, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 25, apartado 2, segunda frase, de la Directiva 2004/49/CE.
 - Al no establecer la obligación de la autoridad responsable de la seguridad de informar al menos una vez al año de las medidas que adopte o proyecte adoptar a raíz de las recomendaciones de seguridad, la República Checa ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 25, apartado 3, de la Directiva 2004/49/CE.
- Que se condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su demanda, la Comisión formula las siguientes alegaciones:

La República Checa no comunicó, a más tardar el 30 de junio de 2015, cuando expiró el período establecido en el dictamen motivado, ninguna modificación de su normativa nacional para garantizar el cumplimiento de los artículos 19, apartado 1, 21, apartado 3, 23, apartado 2, y 25, apartados 2 y 3 de la Directiva 2004/49/CE.⁽¹⁾

⁽¹⁾ Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 164, p. 44; corrección de errores, DO L 220, p. 16).

Recurso de casación interpuesto el 17 de noviembre de 2015 por Panasonic Corp. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 9 de septiembre de 2015 en el asunto T-82/13, Panasonic Corp. y MT Picture Display Co. Ltd/Comisión Europea

(Asunto C-608/15 P)

(2016/C 027/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Panasonic Corp. (representantes: R. Gerrits, advocaat, M. Hoskins, QC y M. Gray, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, MT Picture Display Co. Ltd

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General: (i) en la medida en que mediante dicha sentencia se declaró que la Decisión C (2012) 8839 final de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.437 — Tubos para pantallas de televisor y de ordenador) no había vulnerado el derecho de defensa ni el derecho a ser oído de Panasonic en lo que concierne al período anterior al 10 de febrero de 2003; y/o (ii) en la medida en que no anuló ni total ni parcialmente la declaración contenida en el artículo 1, apartado 2, letras c) y e), de la Decisión según la cual Panasonic y MTPD habían participado en la infracción durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 12 de junio de 2006.